NOTA DNC N° 9669 /2020

Asunción, 04 de junio de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	375167
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición urgente del medicamento ATEZOLIZUMAB (TECENTRIQ)1200 MG Para Carlos Adalberto Cuevas – Ad- Referéndum.
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
UOC/UEP	UOC.
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☒ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. No hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos actualizados a partir del 20 de abril del corriente año.
2. Hemos observado en el Dictamen U.O.C. N° 06/20 que se indicó: "…*Que en fecha 10 de enero de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de contratación por la vía excepcional*..." (sic) "…*Que por Nota Interna NOT-7124-2020-000006 de fecha 09 de enero de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento*…" (sic) "…*dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000024 de fecha 09/01/20…" (sic)* tomando en consideración las fechas de las documentaciones citadas, ya la creación del aviso de intención en fecha: 24/01/2020, solicitamos

exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada?; y por último solicitamos remitir los antecedentes citados.

3. En el PBC – Anexo III – Punto 1 – Página N° 11: se indican cantidades mínimas y máximas, a su vez en el SICP se indica que el proceso adquiere carácter de contrato abierto, sin embargo no se ha remitido junto con las documentaciones, el justificativo correspondiente.
4. En el PBC – Anexo III – Punto 2 – Pagina N° 11 donde dice: "…*Plazos: Con entrega inmediata*…" (sic) creemos conveniente sugerir a la convocante establecer en sus futuros procesos un plazo prudencial en horas y/o días bien claros, a los efectos de evitar inconvenientes al momento de ejecutar el contrato ya que consideramos que la expresión -inmediata- podría ser objeto de controversia eventualmente subjetiva.
5. En el Dictamen, Acta de Apertura, Informe de Evaluación, Resolución C.A N° 006-009/2020 y Resolución C.A N°010-014/2020, mencionan una normativa que al momento del desarrollo de sus actividades ya se encontraba sin vigencia (Dto. N° 2.1909/03).
6. Se observa que el contrato tiene fecha (10/02/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (20/05/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este.
7. En el SICP en lo que respecta a la carga de la pestaña Productos/Bienes/Servicios, la convocante ha cargado en el apartado Fabricante, el mismo dato cargado en la procedencia, solicitamos proveer el dato correspondiente al fabricante.
8. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la *"Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos"* ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

9. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.

10. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
11. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Nota DGCP N° 259/20 del Ministerio de Hacienda.
2. Decreto N° 2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
3. Resolución DNCP N° 844/18. Art. 4. -
4. Resolución DNCP N°5695/19. Art. 16. -
5. Decreto N° 2992/19. Art. 175.-
6. Decreto N° 2992/19. Art. 17. Inc. “b” numeral “3”. -
7. Resolución DNCP N°5695/19. Art. 16. -
8. Ley N° 6355/19.-
9. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
10. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
11. Resolución DNCP N° 1890/20.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py